



Hoy 12 de julio de 2023 se recibe escrito dentro del proceso verbal Restitución de Inmueble, vía correo electrónico institucional. Hoy 13 de julio de 2023, pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva ordenar.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA RESTITUCION INMUEBLE

Radicación: 154664089001.2023.000040.00
Demandante: ALFONSO MERCHAN
Demandados: CARMEN CECILIA PEREZ

La parte demandante a través del correo institucional allega escrito manifestando que dio cumplimiento al trámite de la notificación por aviso al extremo pasivo.

Revisados los documentos allegados se tiene que por auto de fecha veintidós (22) de junio de los corrientes, se ordenó:

"...Así las cosas y con base a lo manifestado por la demandante en el escrito, donde expresa que cumplido el termino del artículo 291, procederá a dar cumplimiento al artículo 292 del CGP., se le reitera que debe allegar a la parte demandada, no solo copia del auto admisorio, sino copia del escrito que subsana la demanda".

Revisados los documentos allegados no se observa que se haya enviado el escrito que subsane la demanda.

Por lo anterior la parte demandante no dio cumplimiento a lo pedido para surtir el trámite de notificación por aviso. Se deja la constancia, que a este Juzgado se allegó copia de la demanda, copia de la subsanación de la demanda como consta en el expediente electrónico, y no un CD de la subsanación de la demanda, de igual manera debe hacer con la parte demandada, a través de copia escrita de la subsanación de la demanda, como lo hizo con el auto admisorio y formato de notificación por aviso y como se observa en los documentos del correo certificado; no puede la parte interesada omitir lo ordenado por el Juzgado mediante auto de fecha 22 de junio de los corrientes. Aunado a que en el folio donde la aquí demandada firma el recibido de los documentos allegados, la empresa de correo señala: "Contenido NOT POR AVISO PROCESO 2023-40 FOLIOS 04". Revisados tales folios son el formato de notificación por aviso, y tres folios del auto admisorio de la demanda. No hay prueba del escrito que subsana la demanda.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el trámite de notificación por aviso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que cumpla lo señalado en el auto de fecha 22 de junio de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 23
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 13 de julio de 2023
Notificado hoy: 14 de julio de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddfc638ae6c3fb901acbe25847bd454e6741291b82564d79344afdeaf062351**

Documento generado en 13/07/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>